

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00510-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el trámite del proceso, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del **artículo 372 del C.G. del P.**

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Interrogatorio de parte con exhibición de documento: Se cita al Representante Legal de la entidad demandante COOPERATIVA COOPEMPRESARIAL S.C., para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará el curador ad litem que representa la parte

demandada, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada, quien en la misma fecha deberá exhibir certificación de abonos a capital e intereses del crédito que contiene el pagare No 8316. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibidem*.

Se **NIEGAN** los oficios solicitados a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI y MEDICINA LEGAL del acápite de “OFICIO”, toda vez que pudo haberla obtenido por medio de derecho de petición, además no se acredita sumariamente dicho pedimento y que el mismo le haya sido negado o no contestado (Art. 173 CGP), sumado a que el medio de prueba no da utilidad a lo que se pretende demostrar, esto es, la falsedad material.

Se señala la hora de las **nueve(9) AM** del día Veintiocho (28) del mes de Septiembre del año **2021**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 022**
en el día de hoy **16 de JULIO de 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1635962fa7fe796338fe5373f12a0fe3acadb5287365eb94378981b7fb7fd06

Documento generado en 15/07/2021 09:48:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**